



DECLARA EL TÉRMINO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ROL MP-037-2021 Y ROL MP-039-2022, RELACIONADOS A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS EN EL CONTEXTO DE LA OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO LA LAJA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 786

SANTIAGO, 09 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en los expedientes administrativos Rol MP-037-2021 y MP-039-2022; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de cargo de Fiscal, y en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "Superintendencia" o "SMA"), mediante las Resoluciones Exentas N°1435, de fecha 18 de junio de 2021 y N°1127, de fecha 12 de julio de 2022 (en adelante "Res. Ex. N°1435/2021" y "Res. Ex. N°1127/2022", respectivamente), procedió a ordenar medidas provisionales en contra de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la Municipalidad"), respecto de la ejecución del proyecto "EIA Relleno Sanitario La Laja", (en adelante, "el proyecto" o "el relleno sanitario"), ubicado en el sector rural La Laja, Km 1012, Ruta 5 Sur, comuna de Puerto Varas, provincia de Llanquihue, región de Los Lagos, dando inicio a los procedimientos administrativos Rol MP-037-2021 y MP-039-2022. Dicho proyecto fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°214, de fecha 13 de mayo de 2009, de la COREMA región de Los Lagos.

2° Las medidas se fundamentaron en el deficiente manejo del sistema de quema de biogás y del sistema de lixiviados, debido a la ineficiencia en la captación de los gases generados en la masa de residuos y afloramientos de lixiviados en los taludes y su mezcla con aguas lluvias respectivamente, lo que conllevó la emanación de olores y sustancias como el ácido sulfhídrico, con la consecuente afectación a la comunidad cercana al relleno sanitario.

3° En lo que se refiere a la Res. Ex. N°1435/2021, que dio inicio al procedimiento administrativo Rol MP-037-2021, ésta ordenó al titular, en su resuelvo primero, las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales:

1) Ejecutar un monitoreo de olores, en los puntos indicados por la SEREMI de Salud región de Los Lagos, mediante Ord. N°6252, de fecha 01 de junio de 2021 (...).

2) Desarrollar un estudio y análisis para determinar la caracterización de los residuos y caracterización del biogás que se produce en el relleno sanitario, que comprenda pruebas de bombeo en las chimeneas existentes y eficiencia de las mismas, y que incluya evaluación de costos y recomendaciones. Dicho estudio ha de considerar un plan de monitoreo de biogás dos veces al año (...).

4° Además, la Res. Exenta N°1435/2021 en su resuelvo segundo estableció un requerimiento de información, por cuanto, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo primero, el titular debía presentar un reporte de cumplimiento de las mismas, que debía incluir un informe de avance del estudio solicitado.

5° Con posterioridad, el titular, mediante Ord. N°905/2021, de fecha 30 de junio de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°1435/2021, el cual fue rechazado a través de la Resolución Exenta N°137, de fecha 28 de enero de 2022.

6° Para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas, la Oficina Regional de Los Lagos de esta Superintendencia realizó un análisis de los antecedentes entregados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-2022-277-X-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

7° Dicho informe de fiscalización da cuenta de un cumplimiento parcial de lo ordenado, dado que si bien habría sido cumplida la medida N°1, respecto a la medida N°2, el titular hizo entrega de un cronograma respecto a la captación de biogás, el cual involucró la instalación del biofiltro y la antorcha central, pero no consideró que debía realizar un monitoreo dos veces al año.

8° En relación al requerimiento de información establecido en el resuelvo segundo de la Res. Exenta N°1435/2021, el titular procedió a la entrega del informe final.

9° Luego, en relación al procedimiento administrativo Rol MP-039-2022, iniciado con la dictación de la Res. Ex. N°1127/2022, la SMA procedió a dictar las siguientes medidas, en su resuelto primero:

1) Desarrollar en el alveolo uno (1) un catastro donde se identifiquen las zonas por las cuales se encuentra emigrando el biogás y que no está siendo captado por el sistema de la red de captación del biogás, debiendo informar a través de un cronograma, todas las acciones que se realizarán (...). Entre las medidas a implementar se debe considerar la instalación y/o reparación de la cobertura dañada en dichos sectores, de acuerdo con lo señalado en el Considerando 7.2.2 medidas de mitigación específica (...). Entre los medios de verificación, se debe presentar un catastro y cronograma de acciones.

2) Entregar información que acredite que el quemador central y chimeneas con quemadores no conectadas al sistema de red se encuentran funcionando. Como medios de verificación se debían entregar registros cuantitativos del funcionamiento de la antorcha central y de las chimeneas con quemadores, en base a las cantidades de biogás quemadas en la antorcha central y número de pozos conectados y entregar registros cualitativos que permitan verificar su funcionamiento, en base a fotografías de la llama en horarios nocturnos y diurnos.

3) Realizar un catastro de las detecciones de los afloramientos de lixiviado en los diferentes taludes del alveolo uno (1), identificar si estos corresponden a un episodio puntual o de flujo continuo y proceder a su eliminación (...). Entre los medios de verificación se consideró la presentación de un catastro y cronograma de acciones.

4) Realizar la extracción total de las aguas lluvias mezcladas con lixiviados y residuos en los canales perimetrales que se encuentran en la parte basal del alveolo uno (1), y de los canales perimetrales del sector 1 de disposición de residuos del alveolo dos (2) (...). Como medio de verificación se consideró la entrega de un reporte cada lunes con las acciones realizadas, en que se debían informar los metros cúbicos extraídos y su disposición en un lugar autorizado.

5) Realizar mediante una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada y vigente por la SMA, la toma de muestras de las aguas que ingresan al wetland y las aguas de salida previa a la descarga; en ambas muestras deberán a lo menos ser analizados los parámetros de la tabla 1 del DS N°90/2000 MINSEGPRES. Como medios de verificación se debía informar con una antelación de a lo menos 3 días hábiles, la fecha en que la ETFA realizaría el muestreo de agua superficial y presentar reporte con los resultados del muestreo.

10° Además, la Res. Exenta N°1127/2022 en su resuelto segundo estableció un requerimiento de información, por cuanto, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelto primero, el titular debía presentar un reporte de cumplimiento de las mismas

11° Para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas, la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA efectuó una actividad de inspección ambiental con fecha 05 de agosto de 2022 y un análisis de antecedentes entregados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional DFZ-

2022-1670-X-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

12° Dicho informe de fiscalización constata que las medidas fueron cumplidas parcialmente, según se detalla a continuación:

1) Catastro donde se identifiquen las zonas por las cuales se encuentra emigrando el biogás, informar cronograma de las acciones y la instalación y/o reparación de la cobertura dañada. El titular cumple con la presentación del cronograma. No obstante, no cumple con el recambio de la totalidad de las capas de cobertura saturadas por afloramiento de líquidos lixiviados y mantención y reparación de zonas erosionadas y/o agrietadas del relleno. Además, en la actividad de inspección ambiental se constató una mayor cantidad de puntos de emigración de biogás, a lo reportado por el titular.

2) Quemador central y chimeneas se encuentran funcionando. El titular entregó reportes semanales de todas las chimeneas no conectadas y de la antorcha central; no obstante, la información es sólo cualitativa y no cuantitativa, debido a que el caudalímetro no estaba en funcionamiento.

3) Catastro de detecciones de afloramiento de lixiviados. El titular entregó un catastro y un cronograma de acciones, pero no identificó si los afloramientos eran puntuales o de flujo continuo. Además, durante la inspección ambiental efectuada se constató el afloramiento de lixiviados en los taludes y zona basal en el sector norte, sur, este y oeste del alveolo 1, detectándose más puntos de los catastrados por el titular.

4) Realizar extracción total de las aguas lluvias mezcladas con lixiviados y residuos en los canales perimetrales del alveolo 1 y alveolo 2. El titular entregó valores de evacuación de líquidos crudos hacia la laguna de acumulación y equalización de fechas 18 y 20 de julio y 08 de agosto de 2022, los que, no obstante, no permiten contar con la certeza de que corresponden a los líquidos que ordenó extraer la Res. Ex. N°1127/2022. Cabe señalar, además, que durante la inspección ambiental se constató que el lixiviado mezclado con aguas lluvias en el alveolo 1, tanto en sus cunetas que se encuentran a un costado de los caminos interiores y exteriores y en las zonas basales de los taludes, no fue extraído, siendo tapado con material tipo gravilla fina; de lo anterior también se da cuenta a través de fotografías contenidas en el reporte del titular, de fecha 18 de julio de 2022. En tanto, respecto al alveolo 2, durante la inspección ambiental se constataron aguas lluvias mezcladas con residuos y lixiviados sin extraer, en una superficie de 5 metros de ancho por 20 metros de largo aproximadamente.

5) Realizar la toma de muestras de las aguas que ingresan al wetland y las aguas de salida previa a la descarga. El titular envió respaldo de la solicitud de muestreo a la ETFA ANAM y reportó su resultado conforme lo ordenado.

13° En cuanto al requerimiento de información establecido en el resuelvo segundo de la Res. Exenta N°1127/2022, el titular procedió a la entrega del informe final.

14° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, que justifican derivarlos a la División de Sanción y Cumplimiento para su análisis.

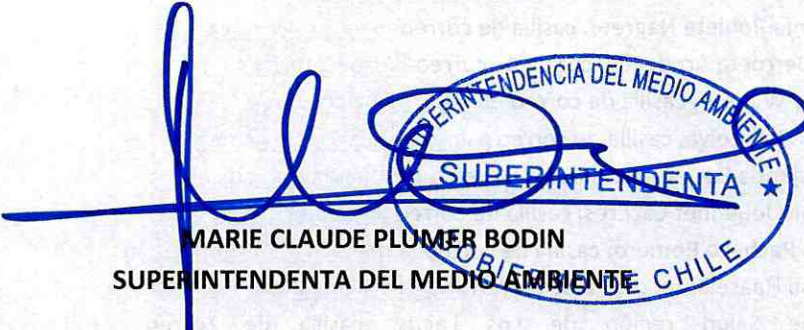
15° Por tanto, y en consecuencia de lo expuesto anteriormente, resulta necesario dictar un acto que dé término a los procedimientos administrativos Rol MP-037-2021 y MP-039-2022, siendo procedente la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO a los procedimientos administrativos Rol MP-037-2021 y MP-039-2022, iniciados mediante las Resoluciones Exentas N° N°1435, de fecha 18 de junio de 2021 y N°1127, de fecha 12 de julio de 2022, respectivamente, que ordenaron medidas provisionales respecto del proyecto "EIA Relleno Sanitario La Laja", cuyo titular corresponde a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/BMA/MMA

Notificación por carta certificada:

- Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, con domicilio en calle San Francisco N°413, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos.

Adjuntos:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-277-X-MP.
- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1670-X-MP.

C.C.:

- José Manuel Jiménez Ríos, casilla de correo josemanuel@nomadespro.com
- Cristian Marcelo Negron Schwerter, casilla de correo vvera.andres@gmail.com
- María Loreto Rodríguez Gutiérrez, casilla de correo mlore_3@yahoo.es
- Danilo Matías Torres Sáez, casilla de correo dmts.torres@gmail.com
- Javier Heriberto Marió Legue, casilla de correo jj.ing.ind@gmail.com
- Marx Juan Arcos Peña, casilla de correo marx.arcos@hotmail.com
- Angela Marcela Morice León, casilla de correo ange.morice@gmail.com
- Gabriela Andrea Barría Oyarzún, casilla de correo gbarriaoyarzun@gmail.com
- Rodrigo Alfonso Belmar Lara, casilla de correo r.belmar.lara@gmail.com

- Claudio Alejandro Palma Valenzuela, casilla de correo cpalma@frima.cl
- Marco Antonio Carreño Ojeda, casilla de correo mco@vtr.net
- Daniel Alejandro Fernández Gerding, casilla de correo d.a.fernandez.g@gmail.com
- Luis Juan Sepúlveda Vásquez, casilla de correo ljcsepulvedavasquez@gmail.com
- Carlos Leonardo Carrasco Muñoz, casilla de correo carlos_carrasco@live.cl
- Carmen Denise Téllez Guerrero, casilla de correo carmendtg@gmail.com
- Francesca Fabiola Bravo Llanquítur, casilla de correo franchebrav_26@hotmail.com
- Patricio Alberto Appel Vargas, casilla de correo appel.patricio@gmail.com
- Catalina Ivón Torres Monjes, casilla de correo k_tatorresmonjes@hotmail.com
- Cristina Beatriz Barros Sepúlveda, casilla de correo cristinabeatrizbarrossepulveda@gmail.com
- Daniela Franchesca Espinoza Barrientos, casilla de correo daniela.espinoza@live.cl
- Oscar Eduardo Viertel Dufflocq, casilla de correo oviertel@autocontrol.cl
- Rodrigo Patricio García Invernizzi, casilla de correo ro.garciain@gmail.com
- Nancy Elena Villarroel Baez, casilla de correo nevillarroelb@gmail.com
- Camilo Alejandro Fuentealba Maldonado, casilla de correo c.fuenmal@gmail.com
- Juan José Villasante Peláez, casilla de correo jvillasante@gmail.com
- Paulina Loreto Leiva Martínez, casilla de correo diezfontecilla@hotmail.com
- Luis Ignacio Carrasco Godoy, casilla de correo ignaciocarrascogodoy@gmail.com
- Hernán Antonio Fuentes Alarcón, casilla de correo hernan.fuentes.ingubb@gmail.com
- Marcela Paz Orellana Jofré, casilla de correo marcelapazoj@gmail.com
- Edgar Luis Escalona Alvarado, casilla de correo espanto01@outlook.com
- Carola Alejandra Poblete Núñez, casilla de correo caropo10@hotmail.com
- María José Vargas Aburto, casilla de correo mjose.vargas@hotmail.com
- Marcos Antonio Poblete Negrete, casilla de correo mapone@vtr.net
- Soledad Del Berroeta Arriagada, casilla de correo berroetasol@gmail.com
- Stephanie Kay Wunsch, casilla de correo etsm04@gmail.com
- Asunción Del Diez Leiva, casilla de correo asunciondiezl@gmail.com
- Luis Henry Bujanda Figueroa, casilla de correo luis.bujanda@gmail.com
- Jorge Benjamín Jouannet Cáceres, casilla de correo jjouannet.chile@gmail.com
- Jaime Andrés Pacheco Romero, casilla de correo jaimepachecor@gmail.com
- Susan Vanessa Haase Soto, casilla de correo shaases@gmail.com
- SEREMI de Salud región de Los Lagos, casilla de correo karin.solis@redsalud.gov.cl y sofia.torres@redsalud.gov.cl
- Javier Eduardo Catelicán Cárdenas, casilla de correo jcatelican@gmail.com
- Javier Sangroniz D' amico, casilla de correo javisangroniz@gmail.com
- Claudia Mansilla Aguilar, casilla de correo claudya.mansilla@gmail.com
- Carolina Andrea Jofré Soto, casilla de correo karitojofre@gmail.com
- Nicole Fernanda Bissieres Bissieres, casilla de correo nbissieres@gmail.com
- Daniela Belén Andrade Acuña, casilla de correo dbandrad@uc.cl
- Renzo Salinas Alvarez, casilla de correo rnzo15@gmail.com
- Juan Pablo Cortés Troncoso, casilla de correo jpcortes.tr@hotmail.com
- Ronny Cristian Moreno Lecaros, casilla de correo rmorenol.rm@gmail.com
- Claudio Andrés Duamante Carrasco, casilla de correo comercialsofilim@gmail.com
- Lara Marcus Zamora, casilla de correo lmarcuszamora@gmail.com
- Luis Alejandro Montoya Barra, casilla de correo lmontoyak11@gmail.com
- Hans Steffens Aburto, casilla de correo hsteffens.ara@gmail.com
- Pedro Correa Léniz, casilla de correo correap@gmail.com
- Reicni Julihany Zambrano Contreras, casilla de correo reini@nomadespro.com
- Gina Ramírez Caro, casilla de correo ginaramirez@hotmail.es
- Clara Violeta Lucio Macías, casilla de correo violetaarqui@yahoo.com
- Mónica Carolina Ojeda Barría, casilla de correo monicaojeda1979@gmail.com
- María Gema Troncoso Gutiérrez, casilla de correo gematroncoso1976@gmail.com



- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-037-2021 y MP-039-2022

Expediente Ceropapel: N°10.264/2023